



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM

INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

“Como mejorar el Desarrollo Económico Municipal mediante la Simplificación de Trámites y Servicios, basados en una Política de Mejora Regulatoria y su impacto en la Hacienda Pública Municipal”



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM

INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

¿En qué consiste una Regulación?

Una Regulación consiste en emitir *instrumentos legales y decisiones constitucionales* como son leyes parlamentarias, decretos, órdenes, normas, licencias, códigos y reglas *que regulen las actividades económicas y sociales* de los particulares para garantizar el funcionamiento eficiente de las dependencias gubernamentales.

Las regulaciones permiten a los gobiernos impulsar políticas públicas que estimulen las actividades y conductas benéficas para la sociedad.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM

INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

¿Qué es la mejora regulatoria?

Es el conjunto de acciones que realiza el gobierno para optimizar la manera en que normaliza las actividades gubernamentales, orientándolas a obtener mayores beneficios, que costos para la sociedad.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM

INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

¿Qué es la política regulatoria?

Son todas las *estrategias encaminadas a mejorar el desarrollo y aplicación de las decisiones constitucionales e instrumentos legales*, que las autoridades emplean para influir en el comportamiento de los actores en el interés público.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM

INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

¿Cuál es el objetivo de la política regulatoria?

- **Fortalecer el Estado de Derecho.**
- **Fomentar el Desarrollo Económico.**
- **Conseguir Objetivos Sociales .**
- **Promover la sustentabilidad ambiental.**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Marco Jurídico

La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios se elevó a Rango Constitucional en el mes de Octubre del año 2012 a través del decreto No. 4 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM

INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

Marco Jurídico

El **14 de diciembre de 2015** se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adicionando el párrafo vigésimo séptimo al artículo 5 y la fracción IX al artículo 29, que a la letra dice:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM
INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

Marco Jurídico

“Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, previa aprobación en Cabildo; (...)”



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Marco Jurídico Ley General de Mejora Regulatoria Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18/May/2018

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente...

Artículo 80. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que **tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios**. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un **Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual**, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Reforma Constitucional Local

Artículo 139 Bis.-La Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Reforma Constitucional Local

La Ley establecerá la creación de registros estatales y municipales que incluyan todos los trámites y servicios de la administración pública, atendiendo las disposiciones relativas a la protección de datos personales y acceso a la información pública que la ley en la materia disponga, con el objetivo de generar certeza, seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. La inscripción en el registro y su actualización será obligatoria para todas las dependencias de las administraciones públicas estatal, municipal y organismos auxiliares, en los términos que señale la ley de la materia.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM

INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

Adecuación Estatal

La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, fue alineada a la *Ley General de Mejora Regulatoria* y aprobada por unanimidad por la Legislatura del Estado de México a través del Decreto Número 331, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día **17 de septiembre de 2018** y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Adecuación Estatal

El propósito fundamental de esta Ley es la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil:, tal como lo establece el Art. 2 de la Ley de la materia en relación con el Art. 48 Fracción XIII Bis de la Ley Orgánica Municipal que a la letra dice:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM
INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley General de Mejora Regulatoria Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República en materia de mejora regulatoria

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

Establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Ley General de Mejora Regulatoria Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

II. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, **las comisiones de mejora regulatoria de las entidades federativas, municipales** o de alcaldías o equivalentes, **los comités**, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;

Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;

XV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país.

Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 85 Ter. El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria será designado por la o el Presidente Municipal

La coordinación y comunicación entre el sujeto obligado municipal y la autoridad estatal en materia de mejora regulatoria, **se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria**, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 85 Quinquies. El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, tendrán las atribuciones que se establezcan en la normatividad Municipal, además de las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria que autorice el Cabildo;**

Señalado también en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria

Artículo 85 Bis. Las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria se conformarán, en su caso por

- I. La o El Presidenta(e) Municipal, quien lo presidirá;
- II. Una Un Secretario Técnico que será la el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. La El Síndico Municipal;
- IV. La o El número de regidoras(es) que estime cada Ayuntamiento y que serán las los encargados de las comisiones que correspondan para el cumplimiento del objeto de las disposiciones jurídicas en materia de mejora regulatoria;
- V. La El titular del área jurídica;
- VI. Las Los Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM

INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria



VII. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración municipal.

Artículo 85 Ter. La o El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria será designado por la o el Presidente Municipal.

Comisiones Municipales Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 21.- Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Comisiones Municipales

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Comités Internos



IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Comités Internos

Artículo 85 Quáter. Los titulares de dependencias y organismos auxiliares, como sujetos obligados, designarán a un servidor público, que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior, como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la estrategia al interior de cada área conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Comités Internos

Reglamento Municipal. Artículo 27.- Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 25.- Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria

- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM

INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM

INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

Aprobación del Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria

Los Comités Internos de Mejora Regulatoria de los ayuntamientos, aprobarán su Programa Anual Municipal de Mejora **Regulatoria** (en sesión formal, del Comité Interno) y entregarán el Programa Anual, **incluyendo los formatos DPTS 1**, (debidamente firmados) al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Aprobación del Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria

Los Programas Anuales de cada Dependencia o área del Ayuntamiento, los conserva el Coordinador para darle puntual seguimiento de las propuestas realizadas y su cumplimiento, recomendando a cada área o Dirección que las propuestas de Mejora Regulatoria sean Trámites y Servicios que se otorgan a la ciudadanía; con la recepción de los Programas Anuales por dependencia, el Coordinador deberá de integrar el Programa Anual Municipal, y remitirlo a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para su revisión. (Preferentemente en medio magnético).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Entrega del Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 39.- Las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados enviarán su Programa Anual de Mejora Regulatoria aprobado por su Comité Interno, a la Comisión, durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo del año siguiente.

Las dependencias municipales enviarán al Ayuntamiento correspondiente, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, previamente aprobado por su Comité Interno durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado, durante la primera sesión de Cabildo del año siguiente.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Sustento Legal del Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

ARTICULO 31.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Agenda Regulatoria

ARTICULO 34.-Los sujetos obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

La Agenda Regulatoria de cada sujeto obligado deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los sujetos obligados, las Autoridades de Mejora Regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. Las Autoridades de Mejora Regulatoria remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Agenda Regulatoria

Artículo 35.- La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados **deberá incluir al menos:**

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los sujetos obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 36 de esta Ley.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Agenda Regulatoria

Artículo 36.- Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- I. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- I. Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Agenda Regulatoria

IV. Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; y

V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas por el Gobernador del Estado o por los titulares del poder ejecutivo en los Municipios.

Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 40.- El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto **garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos** y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Análisis de Impacto Regulatorio

La Comisión y las Comisiones Municipales deberán aprobar su respectivo Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Los Análisis de Impacto Regulatorio deberán contribuir a que las regulaciones cumplan con los objetivos señalados en el artículo 67 de la Ley General.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 41.- Las dependencias estatales y municipales al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, de acuerdo con el Manual de Funcionamiento que para tal fin apruebe el Consejo.

Artículo 42.- El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Análisis de Impacto Regulatorio

- V.** Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI.** Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII.** Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII.** Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX.** La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y
- X.** Los demás que apruebe el Consejo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 43.- Cuando los Sujetos Obligados elaboren **Propuestas Regulatorias**, las presentarán a la **Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio** que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el medio de difusión o someterse a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal o municipal, según corresponda.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Análisis de Impacto Regulatorio

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Titular del Ejecutivo Estatal o municipal, según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos, deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Análisis de Impacto Regulatorio

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien, atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y
- III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descrito la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Propuesta Regulatoria (Procedimiento)

El Sujeto Obligado lo consultará con **la Autoridad de Mejora Regulatoria** que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de **cinco días**, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el **Manual de Funcionamiento Análisis de Impacto Regulatorio** que **expida la Comisión Municipal**, en su respectivo ámbito de competencia. En este supuesto se eximirá de la **obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio**.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Propuesta Regulatoria (Procedimiento)

Cuando la **Autoridad de Mejora Regulatoria** resuelva que la **Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares** y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones **quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio** y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o Gaceta Municipal.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Propuesta Regulatoria (Procedimiento)

Para efectos de la **exención del Análisis de Impacto Regulatorio** a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión Municipal, respectivamente **determinarán los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir.**

En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de **Análisis de Impacto Regulatorio previsto en esta Ley.**

Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, **previo a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México o Gaceta Municipal**

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los **Sujetos Obligados** serán responsables del contenido de la publicación en el Medio de Difusión y de que dicha publicación no altere los **elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Propuesta Regulatoria (Procedimiento)

Artículo 44.- Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los **diez días siguientes** a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el análisis de Impacto Regulatorio **siga sin ser satisfactoria y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico**, podrá solicitar al Sujeto Obligado que, con cargo a su presupuesto efectúe la **designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria**. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los **cuarenta días siguientes a su contratación**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Propuesta Regulatoria (Procedimiento)

Artículo 45.- La Comisión Municipal hará público, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias, el análisis de Impacto Regulatorio, **los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.**

Para tal efecto, habrá un **periodo de consulta pública que no podrá ser menor a veinte días**, de conformidad con los Manuales de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expidan la Comisión y las Comisiones Municipales, en el ámbito de su competencia.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Comisión Municipal correspondientes, la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme al Manual que para tal efecto emitan.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios

Artículo 32.- El Catálogo Estatal es la **herramienta tecnológica** que compila regulaciones, trámites y servicios de los sujetos Obligados, la información contenida en éste otorga seguridad jurídica, de transparencia, facilita el cumplimiento regulatorio y fomenta el uso de las tecnologías de la información, es de carácter público y la información que contenga será vinculante para los sujetos Obligados en el ámbito de su respectiva competencia.

La inscripción y actualización del Catálogo Estatal es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 33.- El Catálogo Estatal, está integrado por:

- I. El Registro Estatal de Regulaciones;**
- II. El Registro de Trámites y Servicios; y**
- III. El Sistema de Protesta Ciudadana.**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Registro Estatal y Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 54.- Se crea el Registro Estatal de Trámites y Servicios como una plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias estatales.

Para su **inscripción en el Registro Estatal**, el catálogo a que se refiere el párrafo anterior **deberá contener la siguiente información relativa a cada trámite o servicio:**

I. Nombre y descripción del trámite o servicio;

II. Fundamento jurídico;

III. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio, y los plazos que debe llevar a cabo el particular para su realización;

IV. Casos en los que el trámite debe realizarse;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Registro Estatal y Municipal de Trámites y Servicios

- V. Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma correspondiente;**

- VI. Enumerar y detallar los requisitos, en caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se debe señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quién se realiza;**

- VII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;**

- VIII. Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;**

- IX. Plazo máximo de respuesta;**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Registro Estatal y Municipal de Trámites y Servicios

X. Monto y fundamento de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir, y otras alternativas para hacerlo si las hay;

XI. Vigencia de las autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas y otras resoluciones que emitan las dependencias;

XII. Unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;

XIII. Horarios de atención al público;

XIV. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

XV. Criterios a los que debe sujetarse la dependencia respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio;

XVI. Titular de la dependencia, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico, y otros datos que sirvan al particular para ponerse en contacto con ésta; y



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM

INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

Registro Estatal y Municipal de Trámites y Servicios

XVII. La demás información que la dependencia considere de utilidad para el particular.

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentran debidamente inscritos en el Catálogo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Registro Estatal y Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 57.- Los Ayuntamientos crearán un **Registro Municipal de Trámites y Servicios equivalente al Registro Estatal**, en el que se inscribirá el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables de las dependencias municipales, debiendo observarse los requisitos y formalidades a que se refiere el artículo 54.

Artículo 58.- La operación y administración del Registro Estatal y de los Registros Municipales, estará a cargo, respectivamente, de la Comisión y de las Comisiones Municipales correspondientes, en los términos de lo establecido por la Ley y los reglamentos aplicables.

El contenido y sustento jurídico de la información que se inscriba en el Registro Estatal y los Municipales, será de la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Registro Estatal y Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 59.- La Comisión y las Comisiones Municipales colocarán su respectivo Registro en una plataforma electrónica específica, para que los particulares puedan consultarlo y utilizarlo por esa vía. Las dependencias estatales y **los Ayuntamientos colocarán su propio catálogo de trámites y servicios en el apartado de Mejora Regulatoria de su portal de Internet, sin menoscabo de su obligación de darle publicidad por otros medios.**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM

INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

Del Registro Estatal y Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS)

Ventanilla Electrónica

¿Qué trámite o servicio buscas?

Áreas de Gobierno

- A a la Z
- Tema
- Persona
- En Línea

Canal de atención

Presencial

Telefónica

De principio a fin
En línea

Pre-gestión
En línea

Chat
En línea

Incluido a
carpeta
ciudadana

Catálogo de Trámites y Servicios por Areas de Gobierno

Total de Trámites y Servicios (1729)

- Estatral**
- Municipal**

Gobierno		
Total de Trámites y Servicios (666)		
	Municipio Amecameca	Ir al sitio [+]
	Municipio Atlacomulco	Ir al sitio [+]
	Municipio Coyotepec	Ir al sitio [+]
	Municipio El Oro	Ir al sitio [+]
	Municipio Jaltenco	Ir al sitio [+]
	Municipio Jilotzingo	Ir al sitio [+]
	Municipio Otumba	Ir al sitio [+]
	Municipio San Martín de las Pirámides	Ir al sitio [+]
	Municipio San Mateo Atenco	Ir al sitio [+]
	Municipio Temascalcingo	Ir al sitio [+]
	Municipio Tenancingo	Ir al sitio [+]
	Municipio Tianguistenco	Ir al sitio [+]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM

INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

¿Qué deberán publicar en sus paginas oficiales los municipios?

Artículo 60.- La Comisión y las Comisiones Municipales, en su caso, harán públicos, en su portal de Internet y/o por otros medios de acceso público:

- I. Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria;**
- II. Las propuestas de creación de regulaciones o de reforma;**
- III. Los Análisis de Impacto Regulatorio; y**
- IV. Los dictámenes que emitan, con las salvedades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



¿Qué deberán publicar en sus paginas oficiales los municipios?

Artículo 61.- Las dependencias estatales, las municipales y los Organismos Públicos Descentralizados, en su caso, **deberán crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de Internet, en el que publicarán toda la información que les concierne en esta materia,** incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros, debiendo incluir una liga al portal de la Comisión, o a las Comisiones Municipales cuando corresponda.

En todo caso, dichas dependencias deberán proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior por cualquier otro medio de acceso público, para los efectos ya señalados



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Sistema de protesta ciudadana

Artículo 62.- El **Sistema de Protesta Ciudadana** tiene como objeto analizar y dar seguimiento a las peticiones e inconformidades para el cumplimiento de trámites y servicios.

El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 54 de esta Ley.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Sistema de protesta ciudadana

Artículo 63.- La Comisión y las Comisiones municipales **dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana** tanto de manera presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicación.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión o las Comisiones municipales, según corresponda, quienes emitirán su opinión en un **plazo de cinco días**, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

El procedimiento de la Protesta Ciudadana se regulará conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM
INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

Acciones citadas en la Ley, en materia de Mejora Regulatoria

- ✓ **Actualizar el Reglamento Municipal (la CEMER les proporciona el Reglamento modelo)**
- ✓ **Mantener y Actualizar el Registro Municipal de trámites y Servicios**
- ✓ **Publicaciones en su página web**
- ✓ **Recuadro de Mejora Regulatoria**
- ✓ **Recuadro del REMTyS**
- ✓ **Recuadro de Normateca Municipal (incluyendo el Manual de Operación de la Normateca, la CEMER les proporciona el Manual Modelo)**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Acciones citadas en la Ley, en materia de Mejora Regulatoria

- ✓ Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria
- ✓ Reportes Trimestrales de Avance al PAMMR
- ✓ Reporte Anual del PAMMR
- ✓ Estudios de Impacto Regulatorio Municipal
- ✓ Ventanilla Única
- ✓ Implementación del SARE/PROSARE
- ✓ Remtys en la Plataforma del Gobierno del Estado



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



IHAEM
INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

Infracciones administrativas



Artículo 64.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley, se sancionarán de conformidad con lo previsto en el **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.**

Artículo 65.- Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Infracciones administrativas

Artículo 66.- Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán imputables al servidor público estatal o municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de esta Ley, mismas que serán calificadas por el órgano de control interno competente y sancionadas con:

I. Amonestación;

II. Multa de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;

IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o

V. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM

INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

Infracciones administrativas

La Comisión dará vista a la Contraloría o al órgano de control interno que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM

INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

MARCO LEGAL DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Artículo 115, fracción IV

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



IMPACTO EN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Al implementar trámites y servicios en línea, las ventajas son numerosas, y entre ellas destaca su contribución para reducir costos de gestión, transparentar procedimientos y, sobre todo, ahorrar tiempo para la ciudadanía.

En este sentido, la modernización de los procedimientos burocráticos ha surgido como un tema de relevancia en la agenda pública municipal ya que la modernización de los tramites a través de medios digitales impacta considerablemente en la hacienda publica municipal logrando con ello que se eleve el nivel de recaudación, evitando el incremento de los costos legales para el ciudadano



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM

INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

IMPACTO EN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación; orientada a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles así como del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano; que busca promover la regulación de los procesos administrativos mediante la simplificación del marco regulatorio, la creación de reglas claras que brinden certeza jurídica a los ciudadanos y empresas, así como, la supresión de cargas regulatorias excesivas. Con la finalidad de procurar mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles logrando con ello un alto impacto en la Hacienda Pública



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.

IHAEM

INSTITUTO HACENDARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO

¡Muchas Gracias!

M.A.P. ANTONIO LÓPEZ ARELLANO
TEL: 7222 477243